



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 6 de mayo de 2022

En San José, a las nueve horas treinta minutos del seis de mayo de dos mil veintidos, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Fernando Enrique Lara Gamboa, Rosibel De Los Angeles Jara Velasquez, Jose Roberto Garita Navarro.

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-004575-0007-CO	2022-010046	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito agregado a este expediente el 02 de mayo de 2022, para que sea tramitado como un nuevo amparo.
20-014206-0007-CO	2022-010047	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia N°2020-017222 de las 09:20 horas del 11 de setiembre de 2020, para que se lea según se estableció en el considerando II de esta sentencia. Notifíquese.-
20-016813-0007-CO	2022-010048	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Emily Flores Rodríguez, en su condición de Encargada de Recurso Hídrico de la Oficina de Grecia del Área de Conservación Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la Sentencia N° 2020-019856 de las nueve horas treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinte. Lo anterior, bajo apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario por incumplir las órdenes impuestas por este Tribunal. Notifíquese.-
21-000996-0007-CO	2022-010049	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia N.º 2021-6239 de las 14:05 horas del 25 de marzo de 2021. Por consiguiente, continúese con los procedimientos.
21-022820-0007-CO	2022-010050	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-026712 de las 09:15 horas del 26 de noviembre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
21-022902-0007-CO	2022-010051	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-024736-0007-CO	2022-010052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación del artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las



Documento firmado digitalmente

2022-05-06 19:43:02

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-025177-0007-CO	2022-010053	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
21-025324-0007-CO	2022-010054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se ordena a Karen Rodríguez Segura Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-001114 de las 09:20 horas del 14 de enero de 2022, en el sentido de que la cita que requiere el recurrente le sea asignada en DE FORMA INMEDIATA en el Servicio de Terapia Física del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-025994-0007-CO	2022-010055	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-026294-0007-CO	2022-010056	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-000814-0007-CO	2022-010057	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se desglosa el escrito agregado a este expediente el día 8 de abril de 2022, para que sea tramitado como un nuevo amparo.
22-001897-0007-CO	2022-010058	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-001977-0007-CO	2022-010059	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.-
22-002148-0007-CO	2022-010060	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva del registro de resolución de la sentencia 2022-007852 de las catorce horas y ocho minutos del uno de abril de mil veintidós, para que se lea de la siguiente forma: "Por mayoría se declara con lugar el recurso por violación al principio de fundamentación. Se anula la sentencia el voto número 1058-2021 de las quince horas treinta y nueve minutos del tres de diciembre del año dos mil veintiuno del Tribunal de Familia de San José, y se ordena a Alexis Vargas Soto, Juez Coordinador del Tribunal de Familia de San José, que adopte las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que se dicte nuevamente mediante resolución debidamente fundamentada y de acuerdo con los lineamientos constitucionales desarrollados en esta sentencia y de conformidad con el Principio del Interés Superior de la persona menor de edad, dentro del plazo de 72 HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso. La magistrada Picado Brenes consigna razones adicionales. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas, salvan el voto y rechazan de plano el recurso
22-003236-0007-CO	2022-010061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003243-0007-CO	2022-010062	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Antonio



3236-0007-CO

2022-010061

10/08/2022 14:43:02

		AMPARO	Fallas Segura, Gilberth Jiménez Siles y Asdrúbal Fonseca Pineda respectivamente, en su condición de Presidente Municipal, Alcalde Municipal y Coordinador de Infraestructura Vial y Obras Públicas, todos de la Municipalidad de Desamparados o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema vial de la calle Torres y que aqueja a los amparados. Se les advierte a dichos funcionarios que, de no acatar esa orden incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-003411-0007-CO	2022-010063	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-003675-0007-CO	2022-010064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, y Marco Vinicio Chacón Quesada, por su orden de Directora de Recursos Humanos y Director Regional de Educación de Cañas, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se nombre a un docente para el puesto PGB1 en la Escuela de Tronadora, y ejecute un plan remedial para nivelar los estudiantes afectados. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-003755-0007-CO	2022-010065	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la Sentencia n° 2022-006726, de las 09:20 horas del 25 de marzo de 2022, razón por la que se otorga a la persona que llegue a ocupar el cargo de coordinadora del Consejo Local de Educación Indígena de Boruca, el plazo adicional de QUINCE DÍAS, contado a partir de la fecha de la nueva integración de dicho Consejo, para dar cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia, todo bajo las mismas advertencias de ley.-



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

22-003957-0007-CO	2022-010066	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-004101-0007-CO	2022-010067	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-004282-0007-CO	2022-010068	RECURSO DE AMPARO	Archívese este expediente.
22-004420-0007-CO	2022-010069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-004443-0007-CO	2022-010070	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Instituto Mixto de Ayuda Social. Se ordena a Juan Carlos Laclé Mora y a Grettel López Rodríguez, por su orden Gerente General y Jefa a.i. del Área de Desarrollo Socioeducativo, ambos del Instituto Mixto de Ayuda Social, o quien ejerza dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración pendiente al tutelado y se resuelva lo que en derecho corresponda, lo cual le deberá ser debidamente comunicado tomando en cuenta su condición de persona privada de libertad. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004575-0007-CO	2022-010071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia.
22-004644-0007-CO	2022-010072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson, Gerardo Mauricio Rojas Cartín y a Yaritza Cortés Vega, respectivamente en su condición de Gerente General, Gerente de Telecomunicaciones y Coordinadora de la Agencia Integrada de Sámara, todos del Instituto Costarricense de Electricidad, o quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, a más tardar el 30 de junio del 2022, se reestablezca el servicio de Internet en la comunidad de San Fernando de



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

			Sámara, en Nicoya de Guanacaste. Se advierte a las autoridades recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-004666-0007-CO	2022-010073	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-004766-0007-CO	2022-010074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-004928-0007-CO	2022-010075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004938-0007-CO	2022-010076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sylvie Durán Salvatierra, Ministra de Cultura y Juventud, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar las medidas requeridas para que [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], reciba el pago efectivo de su cesantía en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-004969-0007-CO	2022-010077	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo de cumplimiento del punto b) de la primera parte del por tanto de la sentencia No. 2022-008119 de las 09:20 horas del 08 de abril de 2022, por un plazo improrrogable de DIEZ MESES adicionales, contado a partir de la notificación de esta resolución. Notifíquese.-
22-005041-0007-CO	2022-010078	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-005056-0007-CO	2022-010079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
22-005076-0007-CO	2022-010080	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 20-005702-0007-CO.-
22-005201-0007-CO	2022-010081	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 22 de febrero de 2022. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-005203-0007-CO	2022-010082	RECURSO DE	No ha lugar a la gestión de coadyuvancia formulada.




Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

		AMPARO	Agréguense a sus antecedentes los escritos ingresados al Despacho a las 16:27 horas de 21 de abril de 2022, así como a las 10:57 horas de 22 de abril de 2022, y archívese el expediente.
22-005226-0007-CO	2022-010083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005340-0007-CO	2022-010084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Desglócese el escrito incorporado al expediente digital a las 22:16 horas del 4 de mayo de 2022, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.-
22-005371-0007-CO	2022-010085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia; así como, a Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General y a Gloria Arias Porras, en su condición de Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital Nacional de Niños; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [Nombre 00], documento de persona menor de edad N° [Valor 001], reciba el medicamento Burosumab en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-005558-0007-CO	2022-010086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005602-0007-CO	2022-010087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martha Iris Núñez Picado, en su condición de Administradora de la Sucursal del Seguro Social en Palmares, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva, de manera definitiva, la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo presentada a favor del tutelado, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-005621-0007-CO	2022-010088	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la lesión al derecho de petición. Se le ordena a Juan Manuel Treminio Isaba, en su condición de jefe del Departamento de Presupuesto de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

			sentencia, brinde la información requerida a nombre del recurrente, en la gestión objeto de este amparo, y notifique lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
22-005679-0007-CO	2022-010089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Alcalde de la Municipalidad de Matina tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión del recurrente enviada el 18 de febrero de 2022, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Matina al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-005966-0007-CO	2022-010090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005972-0007-CO	2022-010091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Donald Corella Elizondo, en su condición de jefe del Servicio de Emergencia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifiquen y pongan a disposición el oficio JME-112-04-2022 del 21 de abril de 2022 al recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 22-005972-0007-CO	2022-010092	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la primera quincena del mes de febrero de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de

Comando 2022-010092  
10/06/2022 14:43:02

			Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en caso de que efectivamente se estén adeudando los montos salariales faltantes alegados por el recurrente, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al amparado el monto adeudado de su salario correspondiente a la primera quincena del mes de febrero de 2022, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-006200-0007-CO	2022-010093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Agnes Makré Mora, en su condición de Directora Institucional del Colegio Técnico Profesional San Isidro, o a quien ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se efectúe un plan remedial y se recuperen las lecciones perdidas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-006218-0007-CO	2022-010094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-006245-0007-CO	2022-010095	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la Sentencia n°2022-008884, de las 09:20 horas del 22 de abril de 2022, razón por la que se otorga a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, el plazo adicional de CINCO DÍAS, contado a partir de la fecha en que quede habilitado el sistema Integra-2 por parte del Ministerio de Hacienda, para dar cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia, todo bajo las mismas advertencias de ley.
22-006268-0007-CO	2022-010096	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-




Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02



		AMPARO	
22-006338-0007-CO	2022-010097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006374-0007-CO	2022-010098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de resolución del incidente de enfermedad 21-006214. Se ordena a Teysha Maxwell Mitchell, en su condición de Jueza a.i del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, que resuelva el incidente de enfermedad incoado en un plazo no mayor a quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Estese a lo resuelto, en cuando a la falta de notificación del incidente de queja, a en sentencia 2022-000018 de las 9:10 horas del 4 de enero de 2021. Notifíquese.
22-006378-0007-CO	2022-010099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006404-0007-CO	2022-010100	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-006496-0007-CO	2022-010101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión del Ministerio de Hacienda de trasladar las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Ministro de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas que corresponden a nombre de la recurrente [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-006597-0007-CO	2022-010102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven González Cortés, en su condición de ministro, Víctor Hugo Orozco Delgado, en su condición de director regional de la Dirección Regional de Educación de Cartago, y Gonzalo Ortiz Brenes, en su condición de director del Colegio Nocturno de Cartago, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada: 1) de forma INMEDIATA se le reintegre a su proceso educativo en el Colegio Nocturno de Cartago; y 2) en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

			sentencia, se le convalide su egreso de la educación primaria en la modalidad de Aula Integrada con el requerido para el ciclo de Educación General Básica que recibe. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-006610-0007-CO	2022-010103	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2022-009510, de las 09:20 horas del 29 de abril de 2022, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Amalia Matamoros Ramírez, en su condición de Jefatura de Trasplante Hepático y Cirugía Hepatobiliar del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que durante la hospitalización de la amparada, se lleve a cabo el procedimiento prescrito, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese".
22-006619-0007-CO	2022-010104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Alvarado Martínez, en condición de alcaldesa de Cartago, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique los oficios de la Asesoría Legal, No. AL-OF-130-2022 y del Departamento de Recursos Humanos, No. RH-410-2022, ambos de 8 de abril de 2022 al recurrente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-006663-0007-CO	2022-010105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 22-006688-0007-CO	2022-010106	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de Egresos, y María

Comando 2022-010106  
10/06/2022 14:43:02

			<p>Teresa Poveda Donato, en su condición de subdirectora jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteado por la parte amparada y se le notifique lo correspondiente; y 2) se haga efectivo el traslado de las cuotas respectivas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-006721-0007-CO	2022-010107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006724-0007-CO	2022-010108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-006754-0007-CO	2022-010109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006757-0007-CO	2022-010110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006776-0007-CO	2022-010111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006778-0007-CO	2022-010112	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por infracción del derecho al debido proceso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez y el magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-006842-0007-CO	2022-010113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-006850-0007-CO	2022-010114	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda, por cuanto ha omitido remitir a la Gerencia de Pensiones de la CCSS los aportes de la amparada de forma capitalizada a su valor actual. Se ordena a Isaac Castro Esquivel y María Teresa Poveda Donato, por su orden, Viceministro de Egresos y Subdirectora Jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo no mayor a un mes posterior a la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el traslado de las cuotas capitalizadas a nombre de la recurrente, lo cual, además, deberá realizar con el valor actual de las cuotas. Además, en el mismo plazo, deberá informar a la amparada sobre las acciones desplegadas al efecto. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causado con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la CCSS y JUPEMA se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-006854-0007-CO	2022-010115	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el centro penal. Se ordena a Adriana Masís Carpio, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se ratifique y traslade lo correspondiente al Instituto Nacional de Criminología, a efectos de poder atender, de manera definitiva, la solicitud objeto de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-006880-0007-CO	2022-010116	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la cita médica otorgada al tutelado hasta para junio de 2022 y respecto a la falta de medidas ejecutadas para garantizar la inclusión educativa del menor). En consecuencia, se le ordena a Mario Ávila Núñez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director Médico del Área de Salud de Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado por el especialista que le corresponde, en atención a su padecimiento. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Asimismo, se le ordena a Carlos Alberto Rodríguez Pérez, en su condición de Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional a.i. de la Dirección Regional de Educación de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, girar las órdenes pertinentes, coordinar y llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado le sea plenamente garantizada su educación inclusiva. En ese particular, se deberá disponer lo necesario para que el menor



			<p>cuenta con el apoyo interdisciplinario educativo requerido en el centro educativo en el que se encuentre matriculado y se implemente cualquier otra medida adicional que se considere pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al resto de agravios formulados contra la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo (tocante a la prescripción de medicamentos, terapia y exámenes) y respecto a la Escuela INVU Las Cañas (sobre la presunta expulsión del tutelado y su traslado al hospital), el amparo se declara sin lugar. Notifíquese.</p>
22-006950-0007-CO	2022-010117	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Rafael Gutiérrez Rojas, en su condición de Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que brinde una respuesta atinente a la gestión planteada por el recurrente el 17 de febrero del 2022, y le comunique lo correspondiente, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-006996-0007-CO	2022-010118	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
22-007002-0007-CO	2022-010119	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta al CAI Jorge Arturo Montero Castro, la Clínica La Reforma y la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, a Adín Largo Cruz, y a Mario Ávila Núñez, en sus calidades respectivas de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, Director Médico de la Clínica La Reforma, y Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la presente estimatoria. Se ordena a Mario Ávila Núñez, en su condición de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo el examen de Rayos X prescrito al tutelado. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea</p>



			<p>acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Diana Vargas Jiménez, Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.</p>
22-007030-0007-CO	2022-010120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007071-0007-CO	2022-010121	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez y el magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007092-0007-CO	2022-010122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007100-0007-CO	2022-010123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas, en condición de directora general del Hospital Nacional de Niños, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario para que el estudio reclamado, se realice en el período que se comprometió en su informe, sea septiembre de 2022. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa, suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-007106-0007-CO	2022-010124	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel y a María Teresa Poveda Donato, por su orden, viceministro de Egresos y subdirectora Jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo no mayor a UN MES posterior a la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el traslado de las cuotas obreras, patronales y estatales a nombre del recurrente, según corresponda. Además, en el mismo plazo, deberán informarle sobre las acciones desplegadas al efecto. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

			con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causado con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la CCSS se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-007108-0007-CO	2022-010125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007126-0007-CO	2022-010126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-007155-0007-CO	2022-010127	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por la falta de pago a la amparada del salario completo en la primera y segunda quincena de febrero de 2022. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-007159-0007-CO	2022-010128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez y el magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007168-0007-CO	2022-010129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007353-0007-CO	2022-010130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007361-0007-CO	2022-010131	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-007366-0007-CO	2022-010132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007377-0007-CO	2022-010133	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 20-005702-0007-CO.
22-007390-0007-CO	2022-010134	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la dilación de la Municipalidad de Nandayure en atender y brindar respuesta a los tutelados respecto a las gestiones planteadas el 28 de enero y el 25 de febrero de 2022. La magistrada Jara Velásquez y el magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado




Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

			y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-007405-0007-CO	2022-010135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa, suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-007416-0007-CO	2022-010136	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Delegación Policial de La Cruz del Ministerio de Seguridad Pública. Se ordena a Michael Soto Rojas en su condición de ministro de Seguridad Pública, y al jefe de la Delegación Policial de La Cruz, o quienes ocupen dichos cargos, no volver a incurrir en las conductas, cuya inconstitucionalidad justifica la estimatoria de este recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-007437-0007-CO	2022-010137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela y del centro de atención institucional Terrazas de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-007460-0007-CO	2022-010138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007464-0007-CO	2022-010139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007476-0007-CO	2022-010140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Marco Vinicio Umaña Ramírez y a Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden, director general a.i. y jefe a.i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que a la tutelada se le realice la cirugía que le fue prescrita, desde el 29 de setiembre de 2020, en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 20 de junio de 2022, con estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos





			<p>preoperatorios e institucionales. Por otro lado, se ordena a Hazel Chío Bogantes y a Maricela Salas Estrada, por su orden, directora médica y coordinadora de Segundo Nivel de Atención, ambas del Área de Salud de Goicoechea 2, o a quienes ocupen tales cargos, que dispongan las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en ese centro médico, dentro del plazo máximo de UN MES, una vez que se haya cumplido con la orden sanitaria emitida. Todo lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con la clínica Jiménez Núñez, se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La magistrada Jara Velásquez y el magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-007501-0007-CO	2022-010141	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sólo en relación con el salario adeudado al recurrente [Nombre 001] respecto al periodo correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2022. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General en ejercicio del Hospital de Guápiles o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago de lo adeudado el 06 de mayo de 2022, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al amparado el salario correspondiente a la segunda quincena de febrero de 2022, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
 <p>22-007542-0007-CO Documento firmado digitalmente 10/06/2022 14:43:02</p>	2022-010142	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo</p>

			demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Notifíquese.-
22-007600-0007-CO	2022-010143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Tomen nota las autoridades de la Municipalidad de Aserri del considerando VI. Notifíquese.
22-007619-0007-CO	2022-010144	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-007664-0007-CO	2022-010145	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que, en caso de no haber hecho efectivo el pago al funcionario amparado del salario adeudado, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele el salario que se le adeuda correspondiente al mes de febrero de 2022. Deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la parte amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la recurrente que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-007672-0007-CO	2022-010146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se brinde la respuesta atinente a la gestión planteada por la recurrente el día 09 de marzo de 2022. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-007680-0007-CO	2022-010147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007688-0007-CO	2022-010148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007693-0007-CO	2022-010149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Juan Carlos Laclé Mora, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupe ese cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

			dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en la fecha indicada en el informe, sea 14 de junio de 2022, se atienda al tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-007702-0007-CO	2022-010150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Bartolo López Pineda, en su condición de presidente de la Junta Directiva de la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar, o a quien ejerza ese cargo, que atienda la gestión de la amparada, objeto de este recurso, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
22-007710-0007-CO	2022-010151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007744-0007-CO	2022-010152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la coSe declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-007745-0007-CO	2022-010153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Pablo Salvatierra Jiménez, en su condición de Director en ejercicio del Centro Nacional de Atención Específica o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que se cumpla con lo siguiente: 1) En el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen al recurrente [Nombre 001] el oficio CNAE-314-2020 de fecha 28 de enero de 2020, a los efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa. 2) Una vez transcurrido el anterior plazo y, en los cinco días siguientes, se valore nuevamente la solicitud de visita íntima del amparado y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o



			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
22-007752-0007-CO	2022-010154	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-007762-0007-CO	2022-010155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia.
22-007763-0007-CO	2022-010156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007765-0007-CO	2022-010157	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las autoridades del Área de Salud de Goicoechea 2, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez y el magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-007767-0007-CO	2022-010158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007796-0007-CO	2022-010159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007805-0007-CO	2022-010160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien ocupe ese cargo que, dentro del ámbito de sus competencias, realice las gestiones necesarias, a efectos de que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga en conocimiento del recurrente [Nombre 001] el parte policial que sustentó la medida cautelar ACF-1038-2022 emitida el 1° de abril de 2022, permitiéndole así defenderse. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-007806-0007-CO	2022-010161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007807-0007-CO	2022-010162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007812-0007-CO	2022-010163	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

22-007826-0007-CO	2022-010164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007847-0007-CO	2022-010165	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007875-0007-CO	2022-010166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada para la amparada el día 13 de junio de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-007878-0007-CO	2022-010167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y en consecuencia, se ordena a Mario Ruiz Cubillo y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la amparada. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre –operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
22-007895-0007-CO	2022-010168	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de la Fiscalía de Buenos Aires de dar respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 9 de febrero de 2022, requiriendo información sobre el estado de la causa penal No. 20-000281-0634-PE. Se ordena a María Gabriela Araya Sánchez, en calidad de Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Buenos Aires, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la respuesta correspondiente a la gestión supra citada. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-007900-0007-CO	2022-010169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-007907-0007-CO	2022-010170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-007926-0007-CO	2022-010171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007951-0007-CO	2022-010172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que disponga todas las medidas necesarias a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-U07954-0007-CO	2022-010173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez y el



Documento firmado digitalmente

10/05/2022 12:41:02

			magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-007966-0007-CO	2022-010174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-007978-0007-CO	2022-010175	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General y Carlos Mario Salazar Quirós, en carácter de Jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada, en la fecha que fue programado 17 de mayo de 2022, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-007994-0007-CO	2022-010176	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez y el magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008004-0007-CO	2022-010177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008006-0007-CO	2022-010178	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Calderón Rodríguez y a Larsson Alemán Poveda, por su orden, director general y subdirector de la Región Seis Puntarenas, ambos de la Fuerza Pública, o a quienes ocupan tales cargos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los



			daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-008031-0007-CO	2022-010179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008035-0007-CO	2022-010180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008044-0007-CO	2022-010181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-008047-0007-CO	2022-010182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-008068-0007-CO	2022-010183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008071-0007-CO	2022-010184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión del Ministerio de Hacienda de trasladar las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Ministro de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas que corresponden a nombre de la recurrente [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-008082-0007-CO	2022-010185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique al amparado la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a






			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-008090-0007-CO	2022-010186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008118-0007-CO	2022-010187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
22-008130-0007-CO	2022-010188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la valoración pre – quirúrgica requerida por el paciente para el 27 de mayo de 2022. Asimismo, de no contar con contraindicaciones médicas, se deberá programar la cirugía requerida en un plazo no mayor a UN MES, a partir de la valoración pre – quirúrgica realizada. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-
22-008142-0007-CO	2022-010189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008145-0007-CO	2022-010190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008161-0007-CO	2022-010191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008180-0007-CO	2022-010192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008187-0007-CO	2022-010193	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:45:02

		CORPUS	
22-008188-0007-CO	2022-010194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008194-0007-CO	2022-010195	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Alexander León Sánchez Cabo, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea atendido en el Servicio de Cirugía General el 20 de junio de 2022, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008198-0007-CO	2022-010196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008209-0007-CO	2022-010197	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director médico, y a Roy López Arias, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada en el informe, sea en agosto de 2022, se efectúe la cirugía que requiere la amparada, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo



			y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Jara Velásquez y el magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008216-0007-CO	2022-010198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden, Directora General y Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio recurrido en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, 5 de julio de 2022. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-008217-0007-CO	2022-010199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008218-0007-CO	2022-010200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008223-0007-CO	2022-010201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008228-0007-CO	2022-010202	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
 22-008238-0007-CO	2022-010203 Documento firmado digitalmente 10/06/2022 14:43:02	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General y, a KAROL LETICIA OBANDO BARBOZA, en calidad de Jefe Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos funcionarios

			del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que, en caso de no haber hecho efectivo el pago al funcionario amparado del salario adeudado, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, a más tardar dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele el salario que se le adeuda correspondiente a la primera quincena del mes de marzo de este año. Deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la parte amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-008239-0007-CO	2022-010204	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al retraso en el pago del salario por las labores realizadas del 2 al 6 de febrero de 2022, así como del 9 al 15 de febrero de 2022. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Luis Antonio Acuña Rojas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que el 20 de mayo de 2022, se pague lo adeudado al tutelado, por concepto de las labores realizadas del 2 al 6 de febrero de 2022, así como del 9 al 15 de febrero de 2022. Todo lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al pago del salario por las labores realizadas entre el 21 de enero y el 1° de febrero de 2022, así como al pago del impuesto sobre la renta, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-008257-0007-CO	2022-010205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008258-0007-CO	2022-010206	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Michael Morúa Salazar, en su condición de Jefe de la Delegación Policial de Cariari, Pococí, y a Daniela Chaverri Céspedes, en su condición de Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quienes en sus lugares ocupen esos puestos, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

			lo contencioso administrativo.
22-008274-0007-CO	2022-010207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana María de Montserrat Gómez de la Fuente Quiñónez, en su condición de Vicepresidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe ese cargo en su lugar, que dentro del plazo no mayor a UN MES -contado a partir del momento en que se cuente con la prueba requerida mediante resolución No. 597-2022-TAA-, se resuelva de forma definitiva y sin dilaciones indebidas, la denuncia ambiental planteada por el tutelado y notifique lo resuelto. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-008287-0007-CO	2022-010208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008289-0007-CO	2022-010209	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José y para fines indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José. Tome nota el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-008294-0007-CO	2022-010210	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-008317-0007-CO	2022-010211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Roberth Vega Solís, en su condición de Director General del Hospital Dr. Max Terán Valls, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo señalado en el considerando V de esta sentencia.
22-008334-0007-CO	2022-010212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
22-008348-0007-CO	2022-010213	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez ponen nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-008355-0007-CO	2022-010214	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-008366-0007-CO	2022-010215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del



			Hospital San Rafael de Alajuela, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-008370-0007-CO	2022-010216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para la amparada el 25 de mayo de 2022 y se determine el tratamiento médico a seguir para el tratamiento de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-008372-0007-CO	2022-010217	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a contra Fiorella Salazar Rojas y a Ilse Mary Díaz Díaz, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Jara Velásquez ponen nota. Notifíquese.</p>
22-008392-0007-CO	2022-010218	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Únicamente, en relación con la falta de respuesta de parte de la autoridad accionada. En cuanto a la resolución del procedimiento de expropiación, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-008393-0007-CO	2022-010219	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, por su orden, Director Médico y Jefa del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice a la amparada la cirugía que requiere en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, 4 de agosto de 2022. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-008403-0007-CO	2022-010220	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Esteban Brenes Barrantes, en su condición de Jefe de la Clínica, Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para dentro del plazo no mayor a UN MES, se practique al recurrente la valoración prequirúrgica que</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

			requiere. En caso que el médico tratante disponga la realización de la cirugía de catarata del amparado, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de esa valoración, se le realice la cirugía bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-008406-0007-CO	2022-010221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008415-0007-CO	2022-010222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Hernán López Salas, Director General ai y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado sea efectivamente atendido en la Especialidad de Ortopedia el 24 de mayo del 2022, como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008431-0007-CO	2022-010223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008453-0007-CO	2022-010224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Carlos Mario Salazar Quirós, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio recurrido en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, 8 de mayo de 2022. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02



			<p>circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-008455-0007-CO	2022-010225	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea valorada en ese servicio médico, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 3 de junio de 2022, y se determine el plan de manejo a seguir de conformidad con el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Jara Velásquez y el magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-008459-0007-CO	2022-010226	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Jara Velásquez y el magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

22-008460-0007-CO	2022-010227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López por su orden Director General y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en efecto la tutelada sea valorada el 11 de octubre de 2022 en el Servicio de Ortopedia, y que en la misma fecha se efectuó la radiografía que requiere para que sea valorada en la cita. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-008461-0007-CO	2022-010228	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008462-0007-CO	2022-010229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado sea efectivamente atendido en la Especialidad de Oftalmología el 24 de mayo del 2022, como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008474-0007-CO	2022-010230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Gutiérrez Campos, en su condición de Directora Nacional de Pensiones, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

			esta sentencia, se resuelva la solicitud de beneficio de traspaso de pensión por viudez planteada por la parte amparada el 19 de octubre de 2021 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-008475-0007-CO	2022-010231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Gutiérrez Campos, en su condición de Directora Nacional de Pensiones del MTSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se proceda a resolver la solicitud de traslado de pensión planteada por la amparada y se le comunique lo que corresponda. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-008477-0007-CO	2022-010232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Gutiérrez Campos, Directora Nacional de Pensiones, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva a la parte amparada la solicitud de traspaso de pensión del regimen general de pensiones, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-008482-0007-CO	2022-010233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008490-0007-CO	2022-010234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008497-0007-CO	2022-010235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Esteban Brenes Barrantes, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

			<p>amparado. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.</p>
22-008500-0007-CO	2022-010236	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-008508-0007-CO	2022-010237	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-008516-0007-CO	2022-010238	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Poder Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Dirección General de Migración y Extranjería, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-008522-0007-CO	2022-010239	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-008531-0007-CO	2022-010240	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>
22-008532-0007-CO	2022-010241	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta al Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita de valoración del tutelado en el Servicio de Oftalmología del centro médico. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y</p>



			cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Calle Real de Liberia, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
22-008535-0007-CO	2022-010242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mauricio Vanegas Jarquin, en su condición Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES -contado a partir de la notificación de la presente sentencia-, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008538-0007-CO	2022-010243	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, para que el amparado sea atendido el 30 de mayo del 2022 en el Servicio de Cirugía General. Asimismo, se ordena que se le programen las citas que requiere en el Servicio de Oftalmología y para Ultrasonido de abdomen en el plazo de UN MES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

			<p>notificación de la presente sentencia. De igual manera, se ordena a DIANA VARGAS JIMÉNEZ, en condición de Directora General y, a EMMANUEL CALVO ALVARADO, en condición de Coordinador Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, para que el amparado sea trasladado a las citas médicas que requiere y que se le brinde el tratamiento médico que requiera. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-008549-0007-CO	2022-010244	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
22-008554-0007-CO	2022-010245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
22-008601-0007-CO	2022-010246	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Ilse Mary Díaz Díaz, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez ponen nota. Notifíquese.
22-008606-0007-CO	2022-010247	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Diana Sofía Posada Solís y Ilse Mary Díaz Díaz, por su orden, ministra a.i de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral




Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02


			71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Jara Velásquez consignan nota. Notifíquese.
22-008617-0007-CO	2022-010248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora médica y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de mayo de 2022, se valore en el Servicio de Ortopedia a [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad [Valor 001], y se determine el tratamiento a seguir según su padecimiento, de conformidad con el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta condicionado a que sea posible hacerlo dada la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-008620-0007-CO	2022-010249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-008625-0007-CO	2022-010250	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente a los hechos atribuibles al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en calidad de Ministra de Justicia y Paz y a Ilse Mary Díaz Díaz, en su condición de Directora General a.i de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que de forma inmediata, el tutelado [Nombre 001] sea reubicado en un centro penal. Asimismo, se ordena a las accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. En lo demás se declara sin lugar el recurso de hábeas corpus. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que




Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez ponen nota. Notifíquese.-
22-008630-0007-CO	2022-010251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008635-0007-CO	2022-010252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008636-0007-CO	2022-010253	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008653-0007-CO	2022-010254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-008658-0007-CO	2022-010255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Charles Henry Gourzong Grant, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota Gerson Gómez Durán, en su condición de Director a.i. de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
 08664-0007-CO Documento firmado digitalmente 10/06/2022 14:43:02	2022-010256	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



22-008674-0007-CO	2022-010257	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación atinente al incidente de pensión alimentaria que se tramita en el expediente n.º 16-001246-0187-FA. Se ordena a Marilene Herra Alfaro, jueza del Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias y coordine lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como fue informado, los días 4, 5 y 6 de julio de 2022 se celebre la recepción de prueba en el incidente aludido. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial de San José de lo consignado en el considerando VI de este pronunciamiento. Notifíquese.
22-008678-0007-CO	2022-010258	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en lo que respecta a las citas prescritas para que el tutelado sea valorado en el Servicio de Radiología y en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que los días 9 y 27 de julio de 2022 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en los Servicios de Radiología y Ortopedia, respectivamente. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El amparo, respecto a los agravios relacionados con la realización de una resonancia magnética y para que al tutelado se le otorgue una incapacidad, se declara sin lugar. Notifíquese.
 22-008682-0007-CO	2022-010259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-008693-0007-CO	2022-010260	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y a Roberto Garita González, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que a la amparada se le realice la cirugía que requiere el 15 de junio de 2022, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008703-0007-CO	2022-010261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008704-0007-CO	2022-010262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008707-0007-CO	2022-010263	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-008710-0007-CO	2022-010264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jaime Tortós Guzmán, respectivamente Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente [Nombre 001], cédula de identidad número [Valor 001], la arteriografía coronaria y se defina el tratamiento médico a seguir, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 22-008717-0007-CO	2022-010265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008723-0007-CO	2022-010266	RECURSO DE	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la

		HABEAS CORPUS	Sentencia N° 2022-009765 de las 9:20 horas de 29 de abril de 2022.
22-008750-0007-CO	2022-010267	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
22-008752-0007-CO	2022-010268	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la actuación del Hospital Dr. Carlos Luis Vega Valverde, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes, Médico Director y a Graciela Guillen Vega, jefa del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Vega Valverde, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada para la amparada el día 13 de julio de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al EBAIS Las Musas del Área de Salud de San Ramón. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008753-0007-CO	2022-010269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora Médica del Hospital de Ciudad Neilly, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le practique a la amparada la cirugía a la amparada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, 01 de junio de 2022. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

			penado. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-008758-0007-CO	2022-010270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y en consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la amparada. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-008759-0007-CO	2022-010271	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de la Zona Sur, sede Pérez Zeledón. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Instituto Nacional de Criminología de lo señalado en el considerando IV de este pronunciamiento. Notifíquese.
22-008762-0007-CO	2022-010272	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-008767-0007-CO	2022-010273	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto constatare a la reprogramación de la atención médica de la tutelada. La magistrada Jara Velázquez y el magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-008768-0007-CO	2022-010274	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

		HABEAS CORPUS	
22-008778-0007-CO	2022-010275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (1° de junio de 2022), se le practique al tutelado la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-008781-0007-CO	2022-010276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008786-0007-CO	2022-010277	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando V.
22-008793-0007-CO	2022-010278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de





Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

			la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-008797-0007-CO	2022-010279	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-008805-0007-CO	2022-010280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-008807-0007-CO	2022-010281	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-008814-0007-CO	2022-010282	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-008825-0007-CO	2022-010283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008833-0007-CO	2022-010284	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-008836-0007-CO	2022-010285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008853-0007-CO	2022-010286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y Max Méndez Salazar, por su orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Carlos Sáenz Herrera, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cirugía programada para la amparada el 18 de julio de 2022. Asimismo, deberán comunicar a la amparada la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-008855-0007-CO	2022-010287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-008863-0007-CO	2022-010288	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Wilson Rodríguez, Jueza del Juzgado Contravencional de Puriscal, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que el proceso incidental del tutelado se resuelva dentro de los plazos legales correspondientes, que se contarán a partir de la notificación de esta resolución. Se condena a Estado al pago



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

			de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-008873-0007-CO	2022-010289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Carlos Alberto Valverde Monge, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [Nombre 001] se realice el procedimiento quirúrgico prescrito en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Además, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médica tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-008893-0007-CO	2022-010290	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fresia Chaves Hernández, en su condición de directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, o quien ocupe tal cargo, adoptar las medidas requeridas dentro del ejercicio de sus competencias, para que, en caso de que el tutelado aún no haya sido valorado, se le efectúe la valoración técnica objeto de este recurso, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia y se le notifique lo resuelto. Además, se ordena a María Teresa Baldizón Navascués, en condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva en definitiva lo que en derecho corresponda en relación con el incidente planteado a favor del tutelado y le notifique lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-008904-0007-CO	2022-010291	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
 Documento firmado digitalmente 10/06/2022 14:43:02			
22-008907-0007-CO	2022-010292	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
22-008910-0007-CO	2022-010293	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-008911-0007-CO	2022-010294	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra las actuaciones del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Directora del Instituto Nacional de Criminología, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron fundamento a la declaratoria parcialmente con lugar del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-008924-0007-CO	2022-010295	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-008928-0007-CO	2022-010296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-008931-0007-CO	2022-010297	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-008937-0007-CO	2022-010298	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-008939-0007-CO	2022-010299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Efrén Díaz Soto, respectivamente, en su condición de Directora General y de Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [Nombre 001] sea atendido por el urólogo en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-008945-0007-CO	2022-010300	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
 22-008960-0007-CO	2022-010301	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
Documento firmado digitalmente 10/06/2022 14:43:02			
22-008975-0007-CO	2022-010302	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



		HABEAS CORPUS	
22-008983-0007-CO	2022-010303	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-009014-0007-CO	2022-010304	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena al Director del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela la información requerida mediante resolución de 9 de febrero de 2022. Asimismo, se le ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, resolver el incidente de libertad condicional en el plazo máximo de un mes, contado a partir del momento en que las autoridades del centro penal recurrido le remitan la prueba requerida. Esto, a menos que se considere pertinente realizar algún otro tipo de diligencia, en cuyo caso deberá instruir lo pertinente y resolver el proceso sin incurrir en dilaciones indebidas. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-009025-0007-CO	2022-010305	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias No. 2022-006971 de las 09:20 horas de 25 de marzo de 2022 y No. 2022-009454 de las 09:20 horas de 29 de abril de 2022.
22-009033-0007-CO	2022-010306	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de San José. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-009048-0007-CO	2022-010307	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-009057-0007-CO	2022-010308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, Directora General y Rafael Gutiérrez Álvarez, jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que al amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le realice el procedimiento y la cirugía que requiere en las fechas señaladas -30 de mayo de 2022 y 6 de junio de 2022, respectivamente-, según el criterio de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre



			que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Jara Velásquez y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-009066-0007-CO	2022-010309	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente a los hechos atribuibles al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en calidad de Ministra de Justicia y Paz y a Ilse Mary Díaz Díaz, en su condición de Directora General a.i de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que de forma inmediata, los tutelados [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001] y [NOMBRE 002] sean reubicados en un centro penal. Asimismo, se ordena a las accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. En lo demás se declara sin lugar el recurso de hábeas corpus. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez ponen nota. Notifíquese.
22-009093-0007-CO	2022-010310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009102-0007-CO	2022-010311	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-009122-0007-CO	2022-010312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009145-0007-CO	2022-010313	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-009180-0007-CO	2022-010314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009186-0007-CO	2022-010315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009188-0007-CO	2022-010316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009198-0007-CO	2022-010317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009202-0007-CO	2022-010318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009204-0007-CO	2022-010319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009208-0007-CO	2022-010320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009215-0007-CO	2022-010321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto de lo resuelto sobre la alegada mora judicial. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:43:02

22-009244-0007-CO	2022-010322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-009252-0007-CO	2022-010323	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto por esta Sala en sentencias N° 2018-007673 de las 9:15 horas de 15 de mayo de 2018, 2020-020762 de las 9:45 horas de 27 de octubre de 2020 y 2020-020581 de las 9:20 horas de 23 de octubre de 2022.
22-009255-0007-CO	2022-010324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-009256-0007-CO	2022-010325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009262-0007-CO	2022-010326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009264-0007-CO	2022-010327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009270-0007-CO	2022-010328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009278-0007-CO	2022-010329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009289-0007-CO	2022-010330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-009291-0007-CO	2022-010331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009298-0007-CO	2022-010332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009305-0007-CO	2022-010333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009307-0007-CO	2022-010334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-009311-0007-CO	2022-010335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009313-0007-CO	2022-010336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-009315-0007-CO	2022-010337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009320-0007-CO	2022-010338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009325-0007-CO	2022-010339	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-009328-0007-CO	2022-010340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009354-0007-CO	2022-010341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-009361-0007-CO	2022-010342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009365-0007-CO	2022-010343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009366-0007-CO	2022-010344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009378-0007-CO	2022-010345	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial de interposición y demás documentos contenidos en el expediente electrónico de este recurso de amparo y agréguese al expediente No. 21-019680-0007-CO. Archívese este expediente.
22-009382-0007-CO	2022-010346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009384-0007-CO	2022-010347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009386-0007-CO	2022-010348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009387-0007-CO	2022-010349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

2022.07.27 13:45:02

22-009388-0007-CO	2022-010350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009389-0007-CO	2022-010351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009394-0007-CO	2022-010352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009397-0007-CO	2022-010353	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-009402-0007-CO	2022-010354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-009413-0007-CO	2022-010355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009423-0007-CO	2022-010356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009426-0007-CO	2022-010357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-009435-0007-CO	2022-010358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009436-0007-CO	2022-010359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009437-0007-CO	2022-010360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009444-0007-CO	2022-010361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009448-0007-CO	2022-010362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009451-0007-CO	2022-010363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009452-0007-CO	2022-010364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009454-0007-CO	2022-010365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009478-0007-CO	2022-010366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo que respecta al retardo o demora en resolver sobre la prórroga del nombramiento. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-009506-0007-CO	2022-010367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-009511-0007-CO	2022-010368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-009590-0007-CO	2022-010369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:45:02